

**METODOLOGÍA PARA LA  
SIMPLIFICACIÓN DE LOS COSTES DE  
LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS  
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS  
PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO  
EXTERIOR Y LA  
INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS  
PYMES EN ANDALUCÍA**

**Agencia Empresarial para la  
Transformación y el Desarrollo  
Económico (TRADE)**



Junta de Andalucía

## INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	2
1.1 BASE JURÍDICA .....	2
1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA.....	2
<b>2. ELECCIÓN DE LA OPCIÓN DE COSTES SIMPLIFICADOS</b> .....	3
2.1. MÉTODO DE CÁLCULO .....	3
2.2. BASE DE CÁLCULO .....	4
<b>3. MÉTODO DE CERTIFICACIÓN</b> .....	5
3.1. VERIFICACIONES DE GESTIÓN Y CONTROL.....	5
<b>4. ANEXOS</b> .....	7
4.1 ANEXO I.....	7

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1 BASE JURÍDICA

El Reglamento (UE)2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, (en adelante, RDC) establece en su considerando 42 lo siguiente: *“En lo que respecta a las subvenciones concedidas a los beneficiarios, los Estados miembros deben hacer un uso cada vez mayor de las opciones de costes simplificados”*. Asimismo, el citado RDC en su artículo 53.1 prevé utilizar opciones de costes simplificados (en adelante, OCS) en los supuestos en que la ayuda de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos adopten la forma de subvenciones.

Las opciones de simplificación aparecen previstas en las letras b), c), d) y e) del mencionado artículo 53.1 y son las siguientes:

- b) Costes unitarios.
- c) Sumas a tanto alzado.
- d) Financiación a tipo fijo.
- e) Una combinación de estas modalidades siempre que cada modalidad de subvención cubra diferentes categorías de costes o cuando estas se utilicen para diferentes proyectos que formen parte de una operación o en fases sucesivas de una operación.

Para las operaciones que se financien con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante FEDER) se atenderá, además de lo establecido en el RDC, a lo dispuesto en la *“Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027”*<sup>1</sup>.

De acuerdo con las *“Directrices sobre el uso de opciones de costes simplificados en los Fondos contemplados en el Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre Disposiciones Comunes)”*<sup>2</sup>, publicadas por la Comisión Europea, siempre que se recurra al uso de OCS se ha de documentar debidamente el método utilizado.

### **Definición Agencia TRADE, asignación de funciones**

El Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), establece que la Agencia tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, estando adscrita a la Consejería competente en materia de Presidencia y a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de promoción económica.

La Agencia TRADE, tiene como objetivo la realización de actividades de fomento y promoción que favorezcan el desarrollo económico y empresarial de Andalucía, así como la adopción de medidas que favorezcan e impulsen la mejora de la gestión, la comercialización y la tecnología de las empresas.

## 1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Como se detalla en la Orden de 10 de julio de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el desarrollo del

---

<sup>1</sup> [Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027](#)

<sup>2</sup> [Diario Oficial de la Unión Europea: Directrices sobre las opciones de costes simplificados \(OCS\)](#)

comercio exterior y la internacionalización de las pymes en Andalucía por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) (en adelante, Orden de BBRR) esta línea de ayudas tiene como objetivo favorecer la internacionalización de las empresas andaluzas y la promoción de sus productos (bienes y servicios) en el extranjero, así como contribuir a la realización de acciones promocionales para incrementar y consolidar su presencia en los mercados internacionales. Para ello, se respaldarán económicamente los gastos asociados a la participación individual en ferias o eventos expositivos en el extranjero, y los viajes de prospección internacional, conforme a lo establecido en cada convocatoria.

Los costes simplificados que forman parte de esta metodología se aplicarán exclusivamente al cálculo de los importes subvencionables correspondientes a las siguientes categorías de gasto:

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL EN FERIAS Y EVENTOS INTERNACIONALES	REALIZACIÓN DE VIAJES DE PROSPECCIÓN INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"><li>• Gastos de viaje del personal de la empresa solicitante a la ciudad de celebración del evento en el que se participa.</li><li>• Gastos de alojamiento y manutención del personal de la empresa solicitante en el lugar de celebración del evento en el que se participa.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Gastos de viaje del personal de la empresa solicitante a la ciudad(es) de celebración del viaje de prospección internacional.</li><li>• Gastos de alojamiento y manutención del personal de la empresa solicitante en el lugar(es) de celebración del viaje de prospección internacional</li></ul>

El resto de las categorías de gasto que formen parte de la actuación subvencionada, se calcularán en función de los gastos realmente incurrido por los beneficiarios (coste real).

En cualquier caso, todos los costes estarán condicionados a las normas de subvencionabilidad vigentes durante la implementación del Programa Andalucía FEDER 2021-2027.

## 2. ELECCIÓN DE LA OPCIÓN DE COSTES SIMPLIFICADOS

La OCS seleccionada para esta metodología es la indicada en el artículo 53.1 b) del RDC, es decir, “**costes unitarios**”, (en adelante CU), que resultará aplicable a la categoría de gastos de viaje, alojamiento y manutención.

### 2.1. MÉTODO DE CÁLCULO

El artículo 53.3 del RDC recoge las modalidades bajo las cuales se deben establecer los importes correspondientes a las modalidades de subvención. En el ámbito de aplicación de esta metodología, se utilizará la modalidad de costes unitarios referidos a las categorías de gastos de viajes y alojamiento y manutención. Se fijarán los importes siguiendo lo establecido en el apartado c) del artículo 53.3, “*de conformidad con las modalidades de aplicación de los costes unitarios, las sumas a tanto alzado y los tipos fijos correspondientes aplicables en otras políticas de la Unión a una categoría similar de operación*”.

Se trata de un cálculo **justo**, puesto que, tal y como sugieren las Directrices de OCS, el incentivo que se establece es razonable en cuanto que se ha obtenido partiendo de datos reales y no resulta excesivo ni extremo.

Se trata de un cálculo **equitativo**, ya que a través del cálculo empleado se garantiza el mismo trato para todos los beneficiarios de la futura Orden de subvenciones.

Se trata de un cálculo **verificable**, ya que el coste unitario calculados mediante esta metodología hace referencia a las pruebas documentales necesarias para demostrar la base a partir de la cual se ha establecido la opción de costes simplificados.

Asimismo, este método se ha establecido de acuerdo con lo indicado en el “*Capítulo 3. Establecimiento de las opciones de costes simplificados*” de las “*Directrices sobre el uso de opciones de costes simplificados en los Fondos contemplados en el Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre Disposiciones Comunes)*”, y publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 20 de diciembre de 2024.

## 2.2. BASE DE CÁLCULO

Para establecer un CU para los gastos incurridos relacionados con el **viaje, alojamiento y manutención** del personal de la empresa solicitante, se han utilizado los precios establecidos por la Comisión Europea en los siguientes documentos:

1. “*Commission Decision C (2024) 5405, of 31.7.2024, amending Commission Decision C (2021)35 authorising the use of unit costs for travel, accommodation and subsistence costs under an action or work programme under the 2021-2027 multiannual financial framework*”<sup>3</sup>, incluido en el Anexo I de este informe.

En cuanto a los gastos de viaje, este documento incluye una fórmula para su cálculo basada en la distancia entre el punto de partida y el destino. En relación con los gastos de alojamiento y manutención, se determina que los costes unitarios aplicables serán aquellos establecidos en el artículo 1 del “**Reglamento Delegado (UE) 2025/693 de la Comisión, de 26 de febrero de 2025, relativo a la revisión del baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea en los Estados miembros**”<sup>4</sup>, **actualmente en vigor desde el 13 de mayo de 2025**. Este reglamento actualiza al anterior **Reglamento Delegado (UE) 2016/1611**, de 7 de julio de 2016. Además, los **Anexos 2a y 2b del documento "EU Grants – Additional Information on Unit Costs and Contributions" (versión 1.9, de 15 de junio de 2025)** recogen las orientaciones prácticas y los importes aplicables para la correcta utilización de estos costes unitarios en el contexto de las subvenciones financiadas por la Unión Europea.

Excepcionalmente, y en lo que se refiere a gastos de alojamiento, si las cantidades establecidas en el mencionado artículo son inferiores a los costes unitarios previamente definidos en el punto 5.5 de la “*Commission Decision C (2021) 35*”, se seguirán aplicando las cantidades más altas hasta que cualquier futura modificación de los precios máximos de los hoteles supere los costes unitarios previamente definidos.

2. “*Commission Decision C(2002) 98*”: Este documento complementa el listado de países establecidos en el “*Reglamento Delegado (UE) 2016/1611*” indicado en el punto anterior con respecto a los gastos de alojamiento y manutención que corresponde a cada uno de ellos.

---

<sup>3</sup> [Commission Decision of 31.7.2024 amending Commission Decision C \(2021\)35 authorising the use of unit costs for travel, accommodation and subsistence costs under an action or work programme under the 2021-2027 multiannual financial framework](#)

<sup>4</sup> [REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2025/693 DE LA COMISIÓN de 26 de febrero de 2025 sobre la revisión del baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea en los Estados miembros](#)

Su utilización se restringirá a aquellos países que no se encuentren especificados en el listado del Anexo 5.5 de la “*Commission Decision C(2021)35*”.

La Comisión Europea autoriza el uso de estos costes unitarios en las operaciones realizadas por los beneficiarios de fondos de la Unión. Por ello, se considera una fuente de información idónea para su aplicación en las OCS desarrolladas en esta metodología.

En consecuencia, el cálculo de los costes unitarios no se desarrolla en esta metodología, sino que se encuentra directamente en los documentos oficiales mencionados anteriormente y recogidos en los anexos de este informe metodológico.

### Actualización precios

El considerando 42 del RDC establece que “*los ajustes periódicos son una buena práctica en el contexto de la ejecución del programa plurianual para tener en cuenta los factores que inciden en los porcentajes e importes*”.

En el caso de gastos de viaje, alojamiento y manutención, los importes se actualizarán en el momento en que se publiquen las actualizaciones de los documentos referidos a costes unitarios publicados por la Comisión Europea e indicados en la sección 2.2 “Base del cálculo” de este documento.

## 3. MÉTODO DE CERTIFICACIÓN

### 3.1. VERIFICACIONES DE GESTIÓN Y CONTROL

#### 3.1.1 Documentación acreditativa y pista de auditoría

El Capítulo 5 de las “*Directrices sobre el uso de opciones de costes simplificados en los Fondos contemplados en el Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre Disposiciones Comunes)*” describe el enfoque de las verificaciones de gestión y las auditorías de las opciones de costes simplificados. En relación con ambas deberán tenerse en cuenta los siguientes principios generales:

- a) No se verificarán los costes reales incluidos en las categorías de gastos calculados mediante sistemas de simplificación.
- b) En las verificaciones se pasará de un enfoque financiero a un enfoque sobre los aspectos técnicos y físicos de las operaciones. Se prestará especial atención a las verificaciones sobre el terreno.
- c) Las opciones de costes simplificados no eximen del cumplimiento de todas las normas nacionales y comunitarias aplicables.

El alcance de las verificaciones y auditorías de gestión del gasto para el reembolso basado en una metodología de OCS cubrirá los productos y entregables para costes unitarios o sumas a tanto alzado. No abarcarán, en ningún caso, las facturas individuales y los procedimientos específicos de contratación pública subyacentes a los gastos reembolsados sobre la base de las opciones de costes simplificados.

La auditoría y el control se llevará a cabo mediante la verificación de la correcta aplicación de los tipos e importes establecidos en esta metodología. En este caso, para los costes unitarios y sumas a tanto alzado se llevará a cabo una evaluación para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en relación con los procesos, productos o resultados para el reembolso de los costes.

La pista de auditoría estará conformada por la siguiente documentación, que estará a disposición para su verificación:

- a) Convocatoria en la que se enmarca el incentivo para participar en ferias internacionales al que está asociado el gasto (BOJA).
- b) Modelos de solicitud de alta y aprobación de la operación cofinanciada.
- c) Metodología de Costes Simplificados y *“Directrices sobre el uso de opciones de costes simplificados en los Fondos contemplados en el Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre Disposiciones Comunes)”*, o documento que lo sustituya.
- d) Documentación que deberá aportar el beneficiario en la fase de justificación de la ayuda:

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL EN FERIAS Y EVENTOS INTERNACIONALES	REALIZACIÓN DE VIAJES DE PROSPECCIÓN INTERNACIONAL
<p>Para la acreditación de los gastos de viaje, alojamiento y manutención:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjetas de embarque y/o billete de tren (ida y vuelta) de los desplazamientos realizados por parte de todos los participantes de la empresa beneficiaria desde España hasta el lugar de celebración de la feria o evento.</li> </ul>	<p>Para la acreditación de los gastos de viaje, alojamiento y manutención:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjetas de embarque y/o billete de tren (ida y vuelta) de los desplazamientos realizados por parte de la persona participante de la empresa beneficiaria desde España hasta el lugar de realización de la prospección internacional.</li> <li>• Agenda definitiva, organizada por TRADE o ICEX, del viaje de prospección internacional, con detalle de los encuentros comerciales mantenidos, con indicación pormenorizada de las empresas o personas contactadas, así como las fechas en las que han tenido lugar.</li> </ul>

Se deberá conservar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del RDC sobre disponibilidad de documentos, todos los documentos justificativos relacionados con una operación durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

## 4. ANEXOS

### 4.1 ANEXO I

1. REGLAMENTO DELEGADO(UE) 2025/693 DE LA COMISIÓN de 26 de febrero de 2025 sobre la revisión del baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea en los Estados miembros



**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2025/693 DE LA COMISIÓN**  
**de 26 de febrero de 2025**  
**sobre la revisión del baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea en los Estados miembros**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular el artículo 112, apartado 2, del Estatuto y su artículo 13 del anexo VII,

Previa consulta al Comité del Estatuto,

Previa consulta a los representantes del personal de las instituciones y otros órganos de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 13, apartado 3, del anexo VII del Estatuto de los funcionarios, Eurostat ha presentado un informe sobre la evolución de los precios de los hoteles, restaurantes y servicios de restauración.
- (2) Dicho informe muestra que las dietas y los límites máximos de los gastos de alojamiento deben revisarse a fin de tener en cuenta la evolución de los precios de los hoteles, restaurantes y servicios de restauración.
- (3) La revisión del baremo de las dietas y de los límites máximos de los gastos de alojamiento implica una evaluación de situaciones económicas o sociales complejas.
- (4) La última reforma del Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea subrayó la necesidad de un esfuerzo especial por parte de todas y cada una de las administraciones públicas y de todos y cada uno de los miembros de su personal para mejorar la eficiencia y adaptarse al contexto económico y social cambiante en Europa.
- (5) A raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea el 1 de febrero de 2020, el reembolso a los funcionarios y otros agentes de los gastos vinculados a las misiones efectuadas en ese país ya no debe estar sujeto a las normas establecidas en el artículo 13, apartado 2, letra a), del anexo VII del Estatuto de los funcionarios.
- (6) Procede, por tanto, modificar el artículo 13, apartado 2, letra a), del anexo VII del Estatuto en consecuencia.

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 4.3.1968, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg/1968/259\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/reg/1968/259(1)/oj).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 13, apartado 2, letra a), del anexo VII del Estatuto, el cuadro se sustituye por el cuadro siguiente:

«(en EUR)

Destino	Límite aplicable al hotel	Dietas
Bélgica	171	132
Bulgaria	121	78
Chequia	149	98
Dinamarca	208	172
Alemania	154	123
Estonia	118	125
Irlanda	191	144
Grecia	134	108
España	154	101
Francia	212	127
Croacia	132	99
Italia	178	116
Chipre	145	103
Letonia	128	110
Lituania	114	103
Luxemburgo	178	142
Hungría	135	93
Malta	166	109
Países Bajos	190	137
Austria	158	131
Polonia	126	95
Portugal	121	95
Rumanía	109	88
Eslovenia	140	108
Eslovaquia	120	104
Finlandia	170	155
Suecia	198	135»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 2025.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN